



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (Órdenes de 8 de Abril y 9 de Agosto de 1830.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 253.

Por el Ayuntamiento constitucional de Boca de Huérgano, y mediante no haberse presentado en el plazo que se ha señalado á Vitoriano Simon, hijo de Vicente, vecino de Villafrea, soldado por dicho Ayuntamiento, se ha hecho la declaracion de prófugo del insinuado Vitoriano.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento y pueda procederse á la captura por los Alcaldes constitucionales, individuos del cuerpo de vigilancia pública y demás del de la Guardia civil, se anuncia así en el Boletín oficial de la provincia. Leon Junio 9 de 1855.=*Patricio de Azcárate.*

Núm. 254.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 3 del actual me remite la siguiente Ley:

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno que presida el Duque de la Victoria para que, cuando el Consejo de Ministros lo acuerde por unanimidad, pueda destinar al punto de la Península que estime conveniente á cualquier español de quien tenga datos para creer que intenta perturbar el órden público ó que conspira contra la seguridad del Estado, del Trono constitucional de Doña Isabel II ó del Gobierno representativo, y para suspender la publicacion y circulacion de los periódicos é impresos que considere que excitan, auxilian ó preparan la rebelion.

Art. 2.º El Gobierno formará un expediente general de las medidas que adopte en virtud de

esta autorizacion, y dará cuenta á las Córtes del uso que haya hecho de ella.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=YO LA REINA.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos convenientes. Leon Junio 8 de 1855.=Patricio de Azcárate.

Núm. 255.

El Ilmo. Sr. Director general de ventas de bienes nacionales en 4 del actual me dirige la siguiente circular:

«En uso de la reserva que se hace al Gobierno de S. M. por el párrafo 6.º del artículo 2.º de la Ley de 1.º de Mayo próximo pasado, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de dicho mes, se ha servido comunicarme de Real órden la que en 10 del mismo le fuera dirigida por el de Fomento, recomendándole la conservacion de los montes que con arreglo á dicha Ley, y segun su respectiva procedencia, pasan á ser del Estado, y deben ponerse en venta. Grandes y notorias son las poderosas consideraciones que en favor de la agricultura la industria, las artes y la higiene pública, se han tenido presentes por los legisladores para precaver esta parte de la riqueza nacional de las consecuencias á que sin duda quedaría espuesta, si convertida en particular, se sustragese de la alta vigilancia y proteccion que en favor de los intereses generales y del progresivo desarrollo del arbolado, se propone ejercer el Gobierno de S. M.

La ilustracion de V. S. me escusa entrar en el exámen de las muchas y concluyentes razones

que apoyan el pensamiento de la ley en la parte que me contraigo, y menos necesito esplanar las que en su círculo estimulan al Gobierno para encajarse la precisión de estudiar detenidamente este importante asunto, como lo practica ya auxiliado por el cuerpo de Ingenieros de montes. Entretanto, y hasta que produzcan su natural resultado los trabajos forestales que ocupan al Ministerio de Eminentísimo, encargo á V. S. muy especialmente que no obstante lo que por punto general se establece en la instrucción de 31 de Mayo último para la ejecución de la mencionada ley de 1.º del mismo, suspenda poner en venta ningún monte del Estado, de los pueblos, de los establecimientos públicos de Beneficencia, Instrucción y demás procedencias de bienes nacionales, hasta que se determine con este objeto el reglamento especial oportuno ó la disposición que se considere mas acertada.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público y demás efectos que conengan. Leon Junio 12 de 1855.—Patricio de Acárdate.

Núm. 256.

El Ilmo. Sr. Director general de ventas de Bienes Nacionales en 1.º del actual, me dirige la circular siguiente.

«Para evitar el abuso que por algunos puede cometerse en utilidad propia, aunque con grave detrimento de las fincas rústicas y urbanas que por la ley de 1.º de Mayo á típo se ponen en venta, ora sea destruyéndolas acumuladas; montes, bosques y edificios, ora inutilizando arcañas y manantiales con otros procedimientos punibles que anularían en gran parte los valores de las fincas, creo conveniente dirigirme á V. S., escitando su celo por el mejor servicio en asunto de tanta importancia.

Al efecto encargo á V. S. que como autoridad económica, y administrativa superior, y en calidad de presidente de la Diputación provincial, se sirva hacer las prevenciones mas estrechas de acuerdo con la misma, á los Ayuntamientos y demás autoridades de esa provincia, á fin de que, como interesados en que se respeten las propiedades de que va hecho mérito, y en la conservación de los inmensos bienes, cuya venta debe producir cuantiosos rendimientos al Estado, concurren con V. S. á cortar los daños que pueden causarse por miras interesadas, ó con el designio de entorpecer la enajenación.»

Sentiría mucho verme obligado á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que hagan ó permitan el menor daño en las fincas comprendidas en la ley citada; pero será inexorable con el que así lastime la propiedad pública que está destinada á la venta, cuya conducta me prometo seguir sin ningún género de contemplación.»

Y en su consecuencia, y para evitar que en las fincas á que se refiere la circular que antecede se cause el menor perjuicio, he dispuesto darla publicidad por medio del Boletín oficial: previniendo á los Alcaldes constitucionales que, como autoridades encargadas de su conservación, están en el deber de reducir su vigilancia para que no sufran menoscabo y que serán responsables de los que se causen si no acreditan haber puesto de su parte todo el celo que se requiere para evitarlo, así como que custodiaré con arreglo á la ley á quien lo verifique, pues estando en armonía con los intereses de los pueblos el aumento en venta de las mencionadas fincas, ninguna disculpa podrá alcanzarse á las que, con perjuicio de ellas, tratan de disminuirse. Leon Junio 12 de 1855.—Patricio de Acárdate.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de montes y plantíos de la Provincia de Leon.

El domingo 1.º del próximo Julio entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas

consistoriales del Ayuntamiento de Fresno de la Vega, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional el remate en pública subasta de cincuenta y cuatro chopos, que se han de cortar en el plantío vecinal del mismo Fresno, cuya corta concedida por S. M. se ha de verificar con entera sujeción al pliego de condiciones que se manifestará en esta comisaría y en la secretaría de aquel Ayuntamiento, á los que quieran verle con el fin de presentarse licitadores á la subasta que se anuncia. Leon 8 de Junio de 1855.—Hilarion Ruiz Amado.

El domingo 1.º de Julio próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de la Robla, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, el remate en pública subasta de las leñas y destroces para carboneo que se han de cortar y extraer en el monte titulado, Solana y Vallina de Barvija, perteneciente al conuato de vecinos del pueblo de Puente de Alva, cuya corta concedida por S. M. ha de verificarse con entera sujeción al pliego de condiciones que se manifestará en esta comisaría y en la secretaría de aquel Ayuntamiento á los licitadores que quieran verle con objeto de interesarse en la subasta que se anuncia. Leon 9 de Junio de 1855.—Hilarion Ruiz Amado.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de 1.ª instancia de Frechilla, la que se destina á las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme á lo prevenido en el art. 30 de la Real orden de 30 de octubre de 1852; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaría del Tribunal, dentro del término de cuarenta días á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que acrediten sus servicios militares, buena conducta moral y política, y aptitud para su desempeño. Valladolid 2 de Junio de 1855.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia, Blas Maria Alonso Rodríguez.

En la Gaceta oficial del 6 del actual se encuentra la Pastoral que el Ilmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza dirige al pueblo y clero de su diócesis en los términos siguientes:

Nos D. Manuel María Gomez de las Rivas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Arzobispo de la ciudad y diócesis de Zaragoza &c. &c.

AL CLERO Y FIELES DE ESTE ARZOBISPADO.

«Al considerar los grandes daños, calamidades y amarguras que han resultado de las convulsio-

nes políticas pasadas, y al observar en algunos españoles recientes conatos y hechos trastornadores del orden público, mi corazón se conmueve, se estremece mi espíritu y veo empeñado mi pastoral ministerio para recordaros encarecidamente la mansedumbre, quietud, caridad y fidelidad á las Autoridades legítimas que de todos exige la santa religion de Jesucristo. La palabra de Dios es viva y eficaz, y mas penetrante que espada de dos filos, segun la expresion de San Pablo. La poderosa voz del Señor, convence y decide por sí misma sin los auxilios, discursos y esfuerzos de los hombres. Por esto considerad amados diocesanos, que no es vuestro anciano Prelado el que os excita á la paz, caridad, respeto y obediencia á las Autoridades constituidas: es la voz del mismo Dios, promulgada en las sagradas letras la que lo manda. ¿Por qué pues no hemos de enlazarlos con nuestros prójimos con la mas estrecha y dulce union? ¿Por qué no han de arrancarse de raíz las discordias, las enemistades y las venganzas? ¿Por qué no hemos de vivir unidos íntimamente en Jesucristo?

Caridad, paz, tranquilidad pública, este debe ser vuestro constante pensamiento, el móvil de vuestras acciones y palabras; y para obtener tan caros objetos, debéis prestar respetuoso acatamiento á las disposiciones de los poderes públicos, y obediencia al Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora. Comparad la grandeza de la paz y de la caridad evangélica con los horrores de la guerra, desunion de los ánimos y segund la primera, amados hijos míos: el orden público lo exige, la tranquilidad lo reclama imperiosamente, y la religion así lo prescribe. Los Apóstoles en medio de las persecuciones y los venerables Prelados de la antigüedad honraban, respetaban y obedecian á los Emperadores romanos cuando de ellos no pedian cosas opuestas á la fé y á la verdadera religion: el Príncipe de los Apóstoles decia en términos claros y precisos: *Subjuncti estote omni humanae creaturae propter Deum, sive Regi, sive Ducibus.* Toda alma esté sometida á las potestades superiores, porque no hay potestad sino de Dios; por lo cual el que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios. Esta es la doctrina del Apóstol S. Pablo en su carta á los romanos; esta es la que debe formar la conciencia de todos los fieles, y con este constante pensamiento advertid que ya hemos principiado á sentir con dolor los estragos de las pasiones puestas en movimiento; ya vemos renovarse la guerra fratricida. Huid amados diocesanos, así os lo exorta y ruega vuestro anciano Arzobispo, huid de los escollos y calamidades, fruto de la desunion y de los rencores; conservaos en paz en vuestro retiro doméstico, cumpliendo con las obligaciones de vuestro respectivo estado.

Y vosotros mis celosos y solícitos cooperadores en el ministerio sacerdotal, párrocos, regentes, clero todo; vosotros que en las épocas de afliccion cuando el Todopoderoso, haciendo ostension de su di-

vina justicia descargó irritado poco há sobre vosotros feligreses el golpe terrible de la peste; vosotros que en tan aciagos dias tantas y tan recomendables pruebas de caridad evangélica habeis presentado á los ojos de vuestro Prelado y á los de los fieles en general, observad que tambien la divina justicia es la que permite los males de la guerra, la que no os es en manera alguna permitida: sea la caridad la que dirija vuestros pasos y aplaque el rigor del castigo de Dios: considerad que no permitió el Señor á David edificar el templo porque sus manos estaban teñidas en la sangre derramada en los combates; que el Eterno Padre no recibirá con semblante benigno el sacrificio inerte de su Hijo de las manos sangrientas de un eclesiástico: considerad lo que os dice el Apóstol: «médico eres de las almas, tu empleo no es herir, sino curar; tu oficio es sanar las llagas, pero de ninguna manera hacer heridas.» No cumplirá con su obligacion el eclesiástico que abandone su residencia y empuñe la espada para matar á los culpados, sean seducidos ó seductores, dejando vivas las culpas: ni es buen maestro de mansedumbre el furor belico: para enseñar la valentia acreditada en la humildad evangélica. Ved cómo procurais caminar en estos dias, no como necios, sino como sabios y prudentes, segun expresion del mismo Apóstol San Pablo. Predicad constantemente la union de los corazones, aquella que en el lenguaje de la religion se llama caridad y amor de fraternidad; avisad á los padres de familia y recomendadles la vigilancia que deben tener para con sus hijos portaos de manera que inspireis á todos las ideas de sumision, respeto y obediencia al Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, á su Gobierno y las Autoridades constituidas: no omitais ocasion de inculcar esta máxima en vuestros amados feligreses, excitámlolos á la virtud que solo cabe en el que teme á Dios y cumple su divina ley.

Eclesiásticos y fieles, oid la paternal y dulce voz de vuestro Prelado, que os muestra el camino que debéis seguir en los dias de prueba que atravesamos así lo espera coniadamente y ruega á Dios con todo esfuerzo que por su infinita misericordia nos dirija á todos al puerto de verdadera salvacion, y os dá la mas cordial bendicion pastoral en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Los Curas y Regentes de este Arzobispado leerán al ofertorio de la misa conventual el primer dia festivo luego de recibida esta nuestra exhortacion pastoral.

Dada en nuestro palacio arzobispal de Zaragoza, firmada por Nos, sellada con el de nuestras armas y refrendada por nuestro infrascrito Secretario de Cámara á 31 de Mayo de 1855.--Manuel, Arzobispo de Zaragoza.--Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi señor, licenciado D. Benito Garrido, Secretario.--Sr. Cura ó Regente de...."

Ayuntamiento constitucional de Villadecanes.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento y hallándose dispuesta á dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1856, se hace indispensable que todos los terratenientes, dueños de censos, foros, ganados ó de cualesquiera clase de utilidades en los cinco pueblos de este municipio sujetos á dicha contribucion, presenten en la secretaría de la misma junta en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones juradas, exactas y arregladas á instruccion y órdenes vigentes. En la inteligencia, que la junta pericial será severa en reclamar contra los morosos y omisos la responsabilidad de la ley; además de que pasado dicho plazo, procederá con arreglo á los datos que tenga ó puedan formarse, y no tendrán derecho á reclamar de agravios los utilitarios que falten á este deber. Villadecanes Junio 5 de 1855.—El Alcalde, Antonio Corredoira.—P. A. D. L. J. P.—Jose Fernandez Muñoz, secretario.

Alcaldía constitucional de Bargas.

Estando posesionada la Junta pericial de esta municipalidad, y deseosa de principiar las operaciones de su respectivo cargo, para proceder con la delicadeza que se requiere, y con el debido acierto, á lo menos aproximado, el Ayuntamiento con la indicada Junta acordaron señalar el término de 20 dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia para que todos los que por cualquiera concepto de riqueza sean comprendidos al pago de la contribucion de inmuebles para el año inmediato de 1856, presenten sus relaciones en la secretaría de la misma Junta, que se halla á cargo de D. Pedro Santin, de esta vecindad, y de así no verificarlo parará los perjuicios que son consiguientes á los omisos sin que pasado dicho término tenga lugar ninguna reclamacion. Bargas y Junio 5 de 1855.—Matías Clos.—Pedro Rodríguez, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ardon.

Todos los que poseen fincas rústicas, urbanas, ganados, censos ó cualquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion territorial del año próximo de 1856 en el término de este distrito municipal, pondrán en la secretaría del mismo en el plazo de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones con arreglo á instruccion, ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus propiedades; á fin de ratificar el amillaramiento: no pudiendo reclamar de agravio los que falten á este deber. Ardon Junio 3 de 1855.—El Alcalde, Francisco Rey.

Alcaldía constitucional de Priaranza.

Instalada en este dia la Junta pericial de este Ayuntamiento que ha de entender en los trabajos de estadística para el año próximo de 1856; se hace saber á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas sujetas á la contribucion de inmuebles, presenten sus relaciones en la Sria. de dicho Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Priaranza 8 de Junio de 1855. Gerónimo Merayo.—P. A. D. A. y J. P.—Eugenio Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vegarrienza.

Instalada la junta pericial de este municipio, y pronta á dar principio á la rectificación ó formación de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1856, se hace saber á todos los que posean en propiedad, en colonia ó de cualquiera otra manera dentro de este municipio bienes sujetos á dicha contribucion, pongan al plazo de 15 dias en la Secretaría de Ayuntamiento sus respectivas relaciones con arreglo á instruccion y órdenes posteriores; pues que trascurrido el insinuado plazo, que se contará desde la insercion de este en el periódico oficial les parará el perjuicio que haya lugar. Vegarrienza 3 de Junio de 1855.—Antón Gonzalez.—P. A. D. A. Timoteo Alvarez Srio.

Alcaldía constitucional de Berlanga.

Instalada la Junta pericial de este municipio, y hallándose pronta á dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1856; se hace saber á todos los vecinos del radio del Ayuntamiento, forasteros y colonos que posean fincas rústicas y urbanas, ganadería, censos, foros ó cualesquiera otra clase de bienes sujetos á dicha contribucion: presentarán sus relaciones exactas con arreglo á Instruccion en la Secretaría de Ayuntamiento al término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuyas relaciones las que no vengán arregladas á instruccion y órdenes vigentes, en este asunto ó bien las variaciones que haya habido en las propiedades de los contribuyentes que no se admiten fraudes en ellas, advirtiendo que pasado dicho plazo, la junta procederá con arreglo á los datos que tenga; y no podrán reclamar de agravio, los que falten á este deber. Berlanga 6 de Junio de 1855.—Santiago Diez.—P. A. D. L. C.—Antonio Guerra Secretario.